

El sujeto pasivo del IAJD en la constitución de hipoteca unilateral en garantía de deudas tributarias es el Estado, no el deudor

El Tribunal Supremo ha visto, en su sentencia del pasado 26 de septiembre, el recurso de casación para unificación de doctrina sobre quien es el **sujeto pasivo de la cuota variable del Impuesto de Actos Jurídicos documentados** en el caso de que el deudor constituya **hipoteca unilateral en garantía de fraccionamiento o aplazamiento de deudas tributarias**.

El recurrente alegaba que existían sentencias contradictorias en tanto, en atención a lo dispuesto el artículo 29 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 14 de septiembre, que atribuye la condición de sujeto pasivo a quien es el adquirente del bien o derecho, y sólo con carácter subsidiario, quien inste o solicite el documento notarial o aquél a cuyo favor se expida. **La sentencia impugnada consideraba que el sujeto pasivo es el Estado**, estando la operación exenta del impuesto según el art. 45.I.1) del citado texto legal. Sin embargo, **existían sentencias de contraste que declaran que la condición de sujeto pasivo recae en el deudor hipotecario**, al ser quien solicita el documento notarial.

El Tribunal Supremo recuerda que según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Hipotecaria la hipoteca unilateral se constituye por **decisión exclusiva del deudor hipotecante, pero que queda condicionada a la aceptación** del acreedor hipotecario, que tendrá lugar con efectos retroactivos.

...